



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. 110014003034 – 2020 – 00284

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1. Deberá el accionante dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020, indicando los canales digitales en los que deben citarse a los sujetos del proceso, incluyendo el correo electrónico de la parte demandada, así como la constancia de remisión de la demanda y los anexos al demandado.*
- 2. Allegue la notificación de la cesión del contrato de arrendamiento en favor de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., conforme a lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil en concordancia con el artículo 85 del Código General del Proceso y el parágrafo de la cláusula décimo segunda del contrato de arrendamiento allegado como cimiento de la acción declarativa.*
- 3. Determine la razón por la cual emprende acción declarativa en favor del Consorcio Inmobiliario Eje Cafetero como arrendador y allegue la documental o la decisión judicial u acto administrativo que acredite tal afirmación.*

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 38 de hoy 12 de agosto de 2020 El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

D. M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: 11001400303420200028700

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que las pretensiones de la actora no superan los 40 smlmv de que trata el artículo 25 inciso 2º del C.G.P., para ser ésta la Juez competente para conocer del asunto de la referencia.

*Conforme lo anterior, al tratarse la presente demanda de un asunto de mínima cuantía, en virtud a lo estipulado en los artículos 17, 25 y 26 del C.G.P., en concordancia con lo regulado por el Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **RESUELVE**:*

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO. REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de ésta ciudad, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 38 de hoy 12 de Agosto de 2020 El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

H.Q.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: 11001400303420200028700

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1. Dese cumplimiento a lo exigido en el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, concordante con el numeral 10 del artículo 82 del C. G. P., esto es, indicar la dirección electrónica donde las partes recibirán notificaciones.*
- 2. Adecúese el acápite de competencia y cuantía, teniendo en cuenta el total de las obligaciones cuyo recaudo se pretende y los intereses moratorios generados a la presentación de la demanda ante la jurisdicción ordinaria.*

NOTIFÍQUESE,


NELLY Y ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 38 de hoy 12 de Agosto de 2020 El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

H.Q.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: 11001400303420200029100

Del estudio preliminar de las presentes diligencias en concordancia con lo preceptuado en el artículo 26 numeral 3º y artículo 25 inciso 3º del Código General del Proceso, se advierte que la presente demanda de pertenencia es de MAYOR CUANTÍA, habida cuenta que conforme se advierte del Certificado Catastral del inmueble objeto de usucapión aportado, este se encuentra avaluado en la suma de **\$144.780.000,00.**, monto éste que supera el límite de la menor cuantía, por lo que no es ésta la funcionaria llamada a conocer de la misma.

Conforme lo anterior, al tratarse la presente demanda de un asunto de mayor cuantía, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme a lo previsto en los artículos 25 y 26 del C.G.P.

SEGUNDO. REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de ésta ciudad, a los Juzgados Civil del Circuito de esta ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No **38**
de hoy **12 de Agosto de 2020**
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: 11001400303420200029300

En virtud a lo consagrado en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, y en contra de **CARLOS FERNANDO LOPEZ DE MESA MELO**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Respecto del Pagaré No. 59019274019.

1.1. - Por la suma de **\$60.844.595,75**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3.- Por la suma de **\$1.945.164,96**. M/cte, por conceptos de intereses corrientes o de plazo pactados en el pagaré de la referencia.

2. Respecto del Pagaré No. 20756111972.

2.1. - Por la suma de **\$38.252.517,15**. M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

2.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.3.- Por la suma de **\$5.217.161,49**. M/cte, por conceptos de intereses corrientes o de plazo pactados en el pagaré de la referencia.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

5.- RECONOCER al abogado **FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 38 de hoy 12 de Agosto de 2020 El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: 11001400303420200029500

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que las pretensiones de la actora no superan los 40 smlmv de que trata el artículo 25 inciso 2º del C.G.P., para ser ésta la Juez competente para conocer del asunto de la referencia.

*Conforme lo anterior, al tratarse la presente demanda de un asunto de mínima cuantía, en virtud a lo estipulado en los artículos 17, 25 y 26 del C.G.P., en concordancia con lo regulado por el Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **RESUELVE**:*

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO. REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de ésta ciudad, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 38 de hoy 12 de Agosto de 2020 El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

H.Q.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: 11001400303420200029700

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1. Apórtese el certificado de avalúo catastral del inmueble objeto de partición actualizado.*
- 2. Alléguese de manera legible el Registro Civil de Nacimiento de la Martha Fabiola Díaz Leal*
- 3. Dese cumplimiento a lo exigido en el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, concordante con el numeral 10 del artículo 82 del C. G. P., esto es, indicar la dirección electrónica donde sus poderdantes y los señores Martha Fabiola Díaz Leal y Juan Manuel Díaz Leal recibirán notificaciones.*
- 4. Acredítese haber dado cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es, haber enviado por medio electrónico o por medio físico, simultáneamente con la presentación de la demanda ante la Jurisdicción Ordinaria, copia de ella y de sus anexos a los herederos Martha Fabiola Díaz Leal y Juan Manuel Díaz Leal.*

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 38 de hoy 12 de Agosto de 2020 El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

H.Q.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: 11001400303420200029900

En virtud a lo consagrado en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **JAQUELINE MOGOLLON GUERRA** y en contra de **CASACUBO S.A.S.**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Respecto del Pagaré No. 01-2020.

1.1. - Por la suma de **\$63.389.911,67**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4.- RECONOCER al abogado **GIOVANNY GÓMEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 38

*de hoy **12 de Agosto de 2020***

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: 11001400303420200030500

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que la presente demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado conforme al contrato aportado y al tenor de lo previsto en el numeral 6 del artículo 26 del C.G.P., se trata de un asunto de mínima cuantía (artículo 25 inciso 2º del C.G.P.), por lo que no le asiste competencia a esta Juez para conocer de la misma.

*Conforme lo anterior, al tratarse la presente demanda de un asunto de mínima cuantía, en virtud a lo estipulado en los artículos 17, 25 y 26 del C.G.P., en concordancia con lo regulado por el Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **RESUELVE**:*

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO. REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de ésta ciudad, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 38
de hoy 12 de Agosto de 2020
El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: 11001400303420200030700

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que las pretensiones de la actora no superan los 40 smlmv de que trata el artículo 25 inciso 2º del C.G.P., para ser ésta la Juez competente para conocer del asunto de la referencia.

*Conforme lo anterior, al tratarse la presente demanda de un asunto de mínima cuantía, en virtud a lo estipulado en los artículos 17, 25 y 26 del C.G.P., en concordancia con lo regulado por el Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **RESUELVE**:*

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO. REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de ésta ciudad, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NEILY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No 38	
de hoy 12 de Agosto de 2020	
El Secretario,	CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: 11001400303420200031100

*Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, al tenor de lo previsto en el numeral 3 del artículo 22 del C.G.P., es de conocimiento del Juez de Familia, por lo que este Despacho **RESUELVE**:*

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor funcional, conforme a lo previsto en el artículo 15 y numeral 3 del artículo 22 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial a los Juzgados de Familia de esta ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NEILY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 38 de hoy 12 de Agosto de 2020 El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

H.Q.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: 11001400303420200031500

En virtud a lo consagrado en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **EXCELCREDIT S.A.S.**, y en contra de **MARIA BERNARDA PUENTE LOPEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Respecto del Pagaré No. 10649.

1.1. - Por la suma de **\$32.426.590.oo.** M/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré de la referencia.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3. Por la suma de **\$14.957.021,oo.** M/cte, por concepto de 34 cuotas vencidas, correspondientes a los periodos de octubre de 2017 a junio de 2020, discriminadas en la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.5. Por la suma de **\$25.507.021,oo.** M/cte, por conceptos de intereses corrientes o de plazo correspondientes a los periodos de octubre de 2017 a junio de 2020, discriminadas en la demanda.

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4.- RECONOCER al abogado **OSCAR MAURICIO PELAEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


VELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No **38**
de hoy **12 de Agosto de 2020**
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.